

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 20 de Enero de 1958

No. 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 169

RELACIONES EXTERIORES

Representante ante el Instituto del Niño . . . 176

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1957 . . . 177

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua . . . 178

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 178

Títulos Supletorios . . . 184

Marcas de Fábrica . . . 184

Patente de Invención . . . 184

Terrenos Municipales . . . 184

Citación de Procesados . . . 184

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, que el señor José R. Aguilar, mayor de edad, casado, amanuense y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Setenticuatro Mil Seiscientos Treinta y Ocho Córdobas y Trece Centavos (\$ 74,638.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Max Cabezas, éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve y media de la mañana del tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y según consta en auto que corre al folio 14, con catorce reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Vescas R., para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 14, y posteriormente para los trámites finales al suscrito, como puede verse en folio 15, del auto de las ocho de la mañana del dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta en folio 15; y

Considerando:

Que en escrito del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José R. Aguilar, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 18, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los veintium reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuer-

do con dicho pedimento como puede verse al folio 18; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Cuarentisiete Córdobas y Setentinueve Centavos (¢ 1,747.79), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 7; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José R. Aguilar, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, que el señor Luis Espinosa Urcuyo, mayor de edad, soltero, comerciante y domiciliado de la ciudad de San Carlos, llevó durante el período de Julio a Di-

ciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Ochocientos Tres Córdobas y Sesentiseis Centavos... (¢ 4,803.66) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las siete y cincuenta minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las diez y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Luis Espinosa Urcuyo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo personado por auto de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los doce reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las diez

de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Espinosa Urcuyo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Olosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el señor Reynaldo López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Centavos..... (¢ 3,492 05), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y media de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con dos reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad,

proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de Ley, a las nueve y quince minutos de la mañana mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Reynaldo López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las once de la mañana del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Reynaldo López, de calidades conocidas en autos, junto con su

fiador solidario, libres y solventes, con los fondos de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, XIV de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, Leónidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, que el señor Guillermo Colomer, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Quinientos Nueve Córdobas Netos (₡ 9,509 00), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador Leónidas Ocón M., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según auto que corre al folio 12, con todo el pliego de reparos pendiente, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial Orlando Selva para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y a continuación al Contador Tramitador Judicial don Gonzalo Yescas R., según auto del Contralor, de las nueve de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, según consta en folio 17, habiendo puesto éste el «cúmplase» a las nueve y veinte minutos de la mañana del mismo día mes, año y folio; y posteriormente al suscrito para llenar los trámites finales, por haber cesado en sus funciones el señor Gonzalo Yescas

R., según consta en folio 18, del auto de las ocho y treinta minutos de la mañana del nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió que se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Guillermo Colomer, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y veinte de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 21, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los veinticinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Olosa Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 21; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Seis Córdobas y Sesenta Centavos. (₡ 1,006.60), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos. Y no teniendo el Cuentadante Guillermo Colomer, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 21;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Ofi

Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;
Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Guillermo Colomer, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos de la Tesorería Municipal de Tipitapa, Departamento de Managua, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V. Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor Manuel Guerrero, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Tres Córdobas y Cincuenta Centavos (¢ 3,003 57), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Carlos Gómez h., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 10, con un reparo pendiente, en tal virtud esta superioridad, proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del suscrito, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once meridianas del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplase» de ley, a las doce y media del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F.,

ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Manuel Guerrero, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 13; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cuarenta minutos de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Manuel Guerrero, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis. XI de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas,

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala don Isidoro Oaitán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, que el Sr. Eulogio Osejo, mayor de edad, viudo, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Córdobas y Diecinueve Centavos... (¢ 1,385 19), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Isidoro Oaitán B., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, según consta en auto que corre al folio 8, con ocho reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don J. Antonio García, para los fines del Trámite Judicial y fallo según consta en auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, mes, año y folio, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del quince de Octubre del mismo año, según consta al reverso del folio 8; y posteriormente para los trámites finales, al suscrito, por haber cesado en sus funciones don J. Antonio García, según consta en folio 9 del auto de las ocho de la mañana del dieciseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo cumplimiento fue puesto el «cúmplase» a las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio, don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Eulogio Osejo, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así:

«Los once reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por los Contadores que intervinieron. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Noventa y Dos Córdobas Netos... (¢ 692.00), que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, al folio 3; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el señor Cuentadante don Eulogio Osejo, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta al reverso del folio 14; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eulogio Osejo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del Tesoro Municipal de Villanueva, Departamento de Chinandega, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, que el señor Samuel López, mayor de edad, casado, amanuense y domiciliado en la ciudad de Ocotitlán, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuarenticuatro Córdobas y Ochentiocho Centavos..... (C. 4,044.88), incluyendo los término de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de ésta Sala en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 5, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran al conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las siete y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 5; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el Defensor de oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Samuel López T., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los dos reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el Contador que inter-

vino. Por tanto, no teniendo mi representación ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuenta de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, lo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Zelaya, que el señor José Flores O., mayor de edad, soltero, Contador Mercantil y del domicilio de la ciudad de Bluefield, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y cinco Córdobas y Cincuenta Centavos... (¢ 17,485.51), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, según consta en auto que corre al folio 9, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del Trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley, a las once y media de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 9; y

Considerando:

Que en escrito del treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui, ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José Flores O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del treintuno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 20, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al folio 20; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, se-

gún razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y cincuenta minutos de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Flores O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. Octavo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores**Representante ante el Instituto del Niño****No. 1**

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Modificar el Acuerdo Ejecutivo Número Ciento cuarenta y cuatro, fechado el día cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, en lo referente al cargo del doctor Rodrigo Quezada, Vice-Ministro de Salubridad Pública, a quien se le nombra Representante de Nicaragua con residencia en Managua, D. N., ante el Instituto Interamericano del Niño con sede en Montevideo, República de Uruguay,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA
DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

ACTIVO		PASIVO	
A--FONDOS DISPONIBLES	¢ 23,126,298.47	F--CAPITAL Y RESERVAS	¢ 47,071,679.20
Encaje Legal	¢ 11,519,677.42	Capital Pagado	¢ 7,000,000.00
Fondos en el País	2,207,341.64	Fondo de Reserva Legal	6,258,559.77
Fondos en Moneda Extranjera	9,399,279.41	Fondo de Saneamiento de la Cartera	7,185,564.14
B--COLOCACIONES	323,418,162.67	Fondo de Reserva Especial	24,488,462.45
Sección Comercial	¢ 62,398,059.12	Otras Reservas	2,138,992.84
Sección Agrícola y Ganadera	189,686,489.37	G--DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL	87,159,898.53
Sección Industrial y Minera	21,519,585.83	En Cuenta Corriente y a la Vista	¢ 85,179,285.84
Otras Colocaciones	49,814,028.35	A Plazo	1,980,612.69
C--INVERSIONES	6,431,805.79	H--EXIGIBLE EN MONEDA EXTRANJERA	5,613,128.38
Bienes Raíces y Muebles	¢ 4,238,608.44	Responsabilidad por Cartas de Crédito	¢ 2,643,954.81
Valores Mobiliarios	2,193,197.35	Depósitos en Cuenta Corriente y a la Vista	2,969,173.57
D--OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	15,086,724.08	I--ADEUDADO AL DEPARTAMENTO DE EMISION	205,518,194.95
Sucursales y Agencias	¢ 3,387,410.97	Por Descuentos y Redescuentos	¢ 205,518,194.95
Intereses Acumulados por Recibir	8,669,973.84	J--PRESTAMOS CON BANCOS EXTRANJEROS	6,426,000.00
Departamento de Emisión -- Cuenta Especial Empréstito 1951	228,588.08	K--OBLIGACIONES POR FINANCIAMIENTO DE MAQUINARIA AGRICOLA	414,945.94
Valores Diversos	2,798,966.19	L--OTRAS CUENTAS DEL PASIVO	15,156,322.90
Responsabilidad de Clientes por Cartas de Crédito	1,785.00	Intereses Acumulados por Pagar	¢ 144,892.82
E--OTRAS CUENTAS DEL DEBE	9,860,602.88	Intereses Recibidos por Adelantado	2,796.14
Departamento de Emisión -- Fondos Congelados	¢ 6,788,592.74	Fondo de Pensiones y Ahorro	8,915,040.20
Intereses Pagados por Adelantado	1,522,706.38	Reserva para Impuestos	1,699,535.69
Gastos Pagados por Adelantado	1,549,303.76	Cuentas Diversas	4,394,058.05
	¢ 377,923,593.89	M--OTRAS CUENTAS DEL HABER	10,563,523.99
		Fondos Congelados para Importaciones Visibles	¢ 6,788,592.74
		Intereses en Suspense	3,774,931.25
			¢ 377,923,593.89

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

Gustavo Gómez L.
Jefe de la Sección de Contabilidad

León De Bayle
Gerente General

Guillermo Tiinnermann L.
Gerente

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

ESTADO CONSOLIDADO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DEL BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

(DEPARTAMENTO BANCARIO Y DEPARTAMENTO DE EMISION)

DURANTE EL SEMESTRE QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1957

INGRESOS		EGRESOS	
Intereses Ganados	₡ 12,861,045.23	Gastos Generales	₡ 6,807,173.48
Comisiones	2,830,308.50	Intereses Pagados	3,645,652.57
Cambios	1,174,905.16	Gastos sobre Compras y Embarque de Oro	14,495.32
Otras Utilidades	146,465.58	Pérdida en la venta de Bienes recibidos en pago de Obligaciones	1,449,906.98
		Reserva para Impuestos	858,889.30
		Ganancia Líquida	4,236,606.82
	<u>₡ 17,012,724.47</u>		<u>₡ 17,012,724.47</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

Gustavo Gómez L.,
Jefe de la Sección de Contabilidad.

León DeBayle,
Gerente General.

Guillermo Tünnermann L.,
Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14138—B/U Nº 448223—₡ 6.92

Once mañana veinticuatro corriente, local este despacho, subastaráse finca urbana, Cantón Noroeste esta ciudad, treinta varas largo, veinticinco de ancho, contiene casa, paredes de piedra, techo tejas barro, corredor, limitados: Oriente, Elisa Rojas; Poniente, predio Municipal; Norte, Calle pública; Sur, Leonor Román.

Valorada: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Rosalía Bonilla de Jarquin a David Vásquez Parrales.

Juzgado Civil Distrito. Jino'epe, once Enero mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 14110—B/U Nº 485672—₡ 8.92

Cuatro tarde cuatro Febrero corriente año subastaráse local este Despacho finca urbana Barrio San Jacinto esta ciudad, sobre 12 Avenida Noroeste, entre 6 y 8 calle Noroeste, terreno irregular, ocho varas mediguas, linda: Occidente, tope Séptima Avenida Noroeste, doctor Ceferino Salas Vargas; Oriente, sucesores Bruna Sabillós viuda A'varez; Norte, Francisco Moreira Gómez; Sur, Juan Picado y otros. Inscrita Número 15804 folios 169/70, Tomo 192, A-vento Tercero, Libro Propiedades Registro Público Departamental.

Ejecución: Julio Gavinet contra Isabel Rodríguez Solórzano de Robleto.

Avalúo: Treinta y Siete Mil Doscientos Córdobas. Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Segundo Distrito Managua. Managua, diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho. Francisco Horacio Borgen.—José Alex Salinas C, Srío.

3 3

Nº 14109—B/U Nº 478021—₡ 6.42

Once mañana veintitrés corriente mes, subastaráse urbana esta ciudad, lindante: Oriente, José Osorio; Poniente, herederos Bruno José, calle; Norte, Enrique García; Sur, José Antonio Solano.

Base: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdobas.

Ejecución: Matilde Mendoza de Porta a Dr. Ramón Jirón Ordehna.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Enero mil novecientos cincuentiocho. — Carlos Martínez L., Srío.

3 3

Nº 14106—B/U Nº 485670—₡ 8.00

Cinco de la tarde, jueves veintitrés Enero corriente, subastaráse mejor postor locales e Juzgado, solar diez varas frente, treinta f n to, conteniendo casa cañón taquezal diez varas largo, con corredor, mediguas diez varas largo, horno y excusato, situado todo barrio El Calvario, esta ciudad, estos linderos: Oriente, herederos Martina de Ramírez; Occidente, Ofelia de Re; Norte, calle enmedio, Angela Fonseca de Re; Sur, Napoleón Re.

Véndese ejecución Alberto Miranda Caldera, contra Justo Pastor López Rivera, suma córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez O., Srta

3 3

Nº 14107—B/U Nº 485668—\$ 7.00

Cuatro tarde, veinticuatro corriente, Local Juzgado, venderáse martillo, pública subasta, camión Ford, modelo 93 R T.; con motor 8 en V.; color rojo y plomo, con plataforma y barandas; chasis y motor número 20 570

Base subasta: Tres Mil Córdobas.

Ejecución: Horacio Solís Aréas, contra Arturo Betanco Aguirre.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Franco H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 14115—B/U Nº 485678—\$ 12.00

Cinco de la tarde del veintidos de Enero corriente en local casa de habitación de Gloria de Zavala, cita sobre la Tercera Calle Nor Oeste, entre Séptima y Octava Avenida casa número 806, se venderán al martillo los siguientes muebles: Una camioneta color rojo, marca Ford, Chasis número F 35 V 5 E 25456, Modelo F 350, de ocho cilindros, de dos asientos, Motor Número igual al del Chasis; de tonelada y media de capacidad; con placa del año 1957 número C 62429; un juego de muebles de sala, de madera, color crema, con espaldar y asientos de correas cruzadas de material plástico color verde claro, vetilados con puntos blancos, compuesto el juego de seis sillas mecedoras y una mesa de centro; un juego de sillas maquinas de madera con tela color café con rayas, compuesto de cuatro mecedoras; un refrigerador eléctrico color blanco, en buen estado de servicio, de siete pies cúbicos de capacidad, marca Leg, número Y-3825; una hamaca de manila en varios colores, con su marco metálico. Ejecutante: Teodora Melara. Ejecutado: Francisco Zavala.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 14121—B/U Nº 442845—\$ 9.20

Once mañana treinta Enero año corriente, local este Juzgado, por ejecución de Arturo Artola contra Arnoldo Artola, subastaráse mejor postor, casa y solar en Ciudad Esquipulas, este Departamento, midiendo solar, veinticinco varas fondo veinte ancho, con cercas piedras todos sus lados; la casa mide diez varas largo cinco ancho, pared cajón, cubierta tejas barro, sin repellar, maderas labradas, caña castilla, contiene varios árboles café y frutales, lindando: Norte, calle enmedio predio de Elgécida Soza; Sur y Occidente, el de Trinidad Otero; y Oriente, de Bienvenido Artola.

Base remate: Cuatro Mil Setecientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, once Enero mil novecientos cincuentiocho. — Justo Sandino O. — Julio C. Mendoza, Srlo.

Es conforme. Matagalpa, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srlo

3 3

Nº 14126—B/U Nº 485679—\$ 6.00

Cuatro tarde, veintinueve corriente, venderáse al martillo; Local Juzgado, pública subasta, Combibus, marca «Wolkswagen», color azul claro, modelo 1956; motor Nº 1327017, chasis 167639, con todos sus accesorios.

Base subasta: Ocho Mil Córdobas.

Ejecución: Lang Grimm y Cía Ltda., contra Sebastian A. de Montes.

Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuentiocho. — Franco. H. Borgen. — José Alej. Salinas C., Srlo.

3 1

Nº 14129—B/U Nº 421048—\$ 7.64

Once mañana treinta y uno Enero corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor finca La Celba, ubicada terreno ejidal Limay, cincuenta manzanas, cercada alambre, dos apartamentos contiene zacate jaragua guinea, lindante: Oriente, Adrián Calderón; Occidente, Marcelino Cruz; Norte, camino al mercillo; Sur, Juan Castellón.

Ejecuta: Dr. Tulio Torres Martínez, apoderado Banco Nacional a Isabel Cárcamo Castellón.

Base subasta: Tres Mil Novecientos Noventa y Cinco Córdobas Ochenta Centavos.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, trece Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

3 1

El día domingo 26 de Enero de 1958, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posuras en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Descripción de Base del
Boleta las prendas Remate

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

SERIE B.

35292	1 Anillo de oro, 10 grs	\$ 67.00
35292	8 Yrds. de género de algodón en distintos colores, 3 yrds. de seda, 2 fustanes distintos	46.90
35295	1 Fustán de nylon, 6 yrds. de género de algodón en distinto color, un vestido de seda, una toalla	46.90
35296	2 Yrds. de género de algodón, 4 1/3 yrds. de olán	16.08
35298	1 Fustán de nylon, un camión de seda	40.20
35216	3 Planchas distintas	13.40
35318	1 Anillo, un dije sin argolla, de oro, 5 grs	33.50
36088	1 Cadena dije de Cristo, una esclava, de oro, 12 grs	67.00
36111	1 Cordón dije de medalla, de oro, 5 grs	33.50
36169	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50
36170	3 Anillos distintos, de oro, 6 grs	40.20
36172	1 Anillo de oro, 11 grs	67.00
36211	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 5 grs	33.50
36218	1 Medalla de oro, 8 grs	53.60
36220	1 Anillo con piedra, de oro, 9 grs	53.60
36221	1 Esclava tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 12 grs	67.00
36222	1 Esclava tejida con cadenita de seguridad, de oro, 7 grs	46.90
36231	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.80
36232	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad rev. una cadena sin dije, un anillo de oro, 10 grs	67.00
36240	1 Cadena dije de medalla, una esclava rev. un anillito, un par de chongos con piedra, de oro, 7 grs	46.90

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
36244	4 Planchas distintas, dos alicates, dos desarmadores, una azuela	\$ 33.50	36673	1 Cadena dije de medallo, de oro, 5 grs	\$ 26.40
36246	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	26.80	26678	1 Collar rev. con espacios de corales y cuentas, algunas en M/E. dos anillos con piedras, un par de chapas de filigrana, una de ellos incompleta, un predador incompleto con una moneda mexicana, de oro, 16 grs	66.00
36247	2 Anillos, de oro, 4 grs	26.80	36679	3 Anillos distintos, dos pares de chapas con piedras, de oro, 9 1/2 grs	66.00
36251	1 Cadena dije de Cristo de oro, 6 1/2 grs	40.20	36692	1 Cadena dije de Cristo, un par de chapas, una de ellas golpeada, de oro, 6 grs	39.60
36253	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	67.00	36701	1 Taladro, un nivel de hierro, un formón	33.00
36254	3 Yrda. de género de algodón, una toalla	40.20	36713	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 8 grs	52.80
36255	1 tijera usada	6.70	36751	1 Córdón dije de medalla, un anillo, de oro, 11 grs	66.00
36256	1 Plancha	5.36	36757	1 Anillo, de oro, 9 1/2 grs	66.00
36258	1 Máquina de coser marca «Singer», con bovina	603.00	36760	1 Cadena sin dije, de oro, 3 grs	19.80
36260	1 Cadena sin dije, un par de chapas con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.80	36788	1 Cadena rev. dije con piedra, un par de argollones, de oro, 7 grs	46.20
36261	2 Planchas usadas	6.70	36821	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 12 grs	79.20
36267	1 Sargento de hierro, un guillamen un cepillo	67.00	36824	1 Par de argollas, de oro, 3 grs	19.80
36270	1 Máquina de coser marca «Singer», con bovina	603.00	36832	1 Cadena sin dije, un anillo sin piedra, de oro, 15 grs	66.00
36309	1 Córdón sin dije, de oro, 9 grs	60.30	36840	2 Anillos distintos, de oro, 3 1/2 grs	23.76
36310	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, montadura incompleta, de oro, 4 grs	26.80	36888	1 Cadena dije de Cristo, un dije, de oro, 4 grs	26.40
36318	1 Martillo, un cepillo cucaracha, un barrenó	13.40	36904	1 Cadena dije de medalla con piedras, un par de chapas con piedra, un par de patacones, una esclava, de oro, 8 grs	52.80
36319	1 Cadena sin broche y sin dije, de oro, 8 grs	53.60	36909	1 Esclava, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	66.00
36331	1 Pulsera compuesta de siete monedas de dos colonos c/u, con cadenita de seguridad, de oro, 17 grs	268.00	36911	3 Anillos distintos, de oro, 5 grs	33.00
36378	1 Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 6 grs	40.20	36915	1 Anillo, de oro, 7 grs	46.20
36387	1 Radio marca «Crosley»	268.00	36934	1 Par de chongos con piedra, de oro, 9 grs	59.40
36401	1 Engranaje de esmeril sin la piedra, un taladro de pecho, una tijera de cortar lata	33.50	36943	1 Sargento de hierro	59.40
36412	11 Llaves de copa con su maneral, seis llaves fijas, una tenaza de resorte, un martillo, un punzón, un desarmador en su caja	53.60	36960	1 Pulsera con cadenita de seguridad y dije, de oro, 15 grs	66.00
36417	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	40.10	37011	1 Radio marca «Luxor», nuevo	660.00
36451	1 Cadena sin dije, una hebilla para faja, de oro, 12 1/2 grs	67.00	37018	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 17 1/2 grs	125.40
36454	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	67.00	37021	1 Anillo, de oro, 1 1/2 grs	9.24
36494	1 Córdón dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	37059	1 Cadena sin broche, dije de Cristo de oro, 7 grs	39.60
36495	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80	37078	1 Córdón, de oro, sin dije 7 1/2 grs	45.70
36496	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo, de oro, 8 grs	52.80	37087	1 Cadena sin dije y dos anillos con piedra, de oro, 16 grs	105.60
36517	1 Esclava, un par de argollas, de oro, 12 grs	39.60	37091	1 Máquina de escribir marca «Corona», portátil, en su estuche	66.00
36518	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapas de oro, 6 grs	39.60	37115	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	52.80
36537	1 Cadena sin dije, de oro, 9 grs	66.00	37143	1 Porrita, un balde, enlozados	19.80
36555	1 Serrucho, un taladro	19.80	37165	1 Cadena dije sin piedra, un pulserita, un anillo con piedra, de oro, 7 1/2 grs	46.20
36567	1 Máquina de coser marca «Singer»	726.00	37167	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 11 grs	66.00
36588	1 Anillo con una acerina, de oro, 4 grs	28.40	37169	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	59.40
76597	1 Máquina de coser marca «Lea-dera» sin bovina	396.00	37172	1 Máquina de coser marca «International», con bovina	334.40
36603	1 Anillo con un brillante grande, y seis pequeños, de oro, 3 grs	1.584.00	37173	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.00
36620	1 Cadena tejida dije de medalla, de oro, 24 grs	158.40	37174	1 Cadena con dije, una esclava, un par de chapas, un predador, de oro, 16 grs	66.00
36642	2 Cadenas con dijes distintos, una medalla, de oro, 5 grs	33.00	37175	1 Anillo con piedra, de oro, 19 grs	133.00
36654	1 Par de chapas de monedas mexicanas, un par de argollones, de oro, 7 1/2 grs	52.00	37176	1 Pulsera tejida, cuatro anillos distintos, uno de ellos con tres chie-	
36655	1 Córdón dije de moneda de cinco dólares, de oro, 19 grs	66.00			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
37177	1 pitas, de oro, 10 grs	79.20	31135	1 Pulsera de oro, 7 grs	46.20
37192	1 Prendedor, de oro, 8 grs	53.20	31145	1 Cadena dije de medallita, de oro, 3 grs	19.80
37194	1 Anillo, de oro, 7 grs	46.20	31160	1 Cadena sin dije, un anillo de oro, 15 1/2 grs	100.50
37222	1 Combinación de nylon, un vestido de chifón	33.00	31178	1 Martillo, dos escopios, una escopina	9.33
37223	1 Par de zapatos café	33.00	31213	1 Cadenita rev. con dije, una cadena rev dije de medalla, un anillo con piedra, una esclava, de oro, 10 grs	67.00
37224	3 Yrds. de gró de seda, una blusa de nylon	26.40	31218	1 Dije de Cristo, dos anillitos distintos, un par de chapitas, una pulserita tejido No 8, de oro, 10 grs	52.80
37225	3 Yrds. de piqué asedado, un teddy de seda	19.80	31226	1 Cordón dije de medalla, de oro, 11 grs	67.00
37226	2 Planchas, dos panas distintos ta-enlozadas	13.20	31256	1 Piocha sin mango	5.36
37228	1 Fustán de seda	13.20	31260	1 Cadena dije de Cristo, de oro 8 grs	53.60
37229	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.20	31279	1 Anillo tejido No. 8, de oro, 2 grs	13.40
37233	1 Medalla, de oro, 7 1/2 grs	46.20	31281	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	60.30
37238	3 Yrds. de seda, 2 1/3 yds. de poplín, una mantilla de seda	26.40	31283	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedras, un dije de Cruz con imitaciones de corales, tres anillitos, uno de ellos sin piedra, un un par de chapitas con piedra, una chapita de oro, 6 1/2 grs	40.20
37240	7 Yrds. de pétalo de rosa, tres yds. de tafetán	29.04	31289	1 Abanico eléctrico marca «Westinghouse», jiratorio	67.00
37290	1 Lámpara fluorescente de 20W	33.00	31295	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.20
37291	1 Máquina de coser marca «Singer sin devanador, con bovina, sin carrete	369.60	31309	1 Reloj y pulsera inox, marca «Invicta» para varón	26.80
37293	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	19.80	31330	1 Par de chapas con piedras, una de ellas montada incompleta, de oro, 3 grs.	20.10
37297	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.80	31394	1 Cordón rev. dije de medalla, un par de elos golpeados de oro, 3-1/2 grs.	20.10
37311	1 Par de argollas golpeadas, de oro, 4 grs	26.40	31408	1 Cadena dije de medalla, de oro, 2 grs.	13.40
37334	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad rev., de oro, 30 grs	405.60	31423	1 Cadena dije de Cristo de oro 4 grs.	26.80
37351	1 Cadena dije de medalla, de oro, 11 grs	66.00	31429	1 Barra saca-clavos, un serrachito	10.72
37391	1 Par de chapas con piedras, un anillito, un par de argollitas, de oro, 3 grs	19.80	31433	1 Pulsera tejida incompleta, con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs.	93.80
37501	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	31468	1 Cadena dije de Cristo, sin argollas, un prendedor, de oro, 12 grs.	80.40
37415	1 Cadena con dije, una cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No 8, con cadenita de seguridad de oro, 52 grs	273.60	31478	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs.	100.50
37416	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad y dije, de oro, 15 grs	66.00	31495	1 Faja elástica, nueva,	53.60
37417	2 Cadenas dije de Cristo, de oro, 13 grs	66.00	43065	1 Máquina de escribir marca «Olimpia» portátil, nueva en su estuche,	441.00
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			31508	1 Juego de mancuernillas, tres botones de cuello	20.10
SERIE «K»			31509	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 18 grs.	93.80
26003	1 Cadena dije de filigrana incompleto, un anillo, de oro, 7 grs	54.40	31531	2 Cepillos de hierro, distintos tamaños	33.50
26534	1 Pulsera tejido No. 8, rev. con cadenita de seguridad rev. un dije de moneda mexicana, una medalla, de oro, 10 grs	68.00	31533	1 Pulsera con cadenita de Seguridad, de oro 92 grs.	570.00
26535	3 Yrds. de crepón de seda, un fustán de nylon	27.20	31535	1 Par de aritos con dos brillantitos c/u. de oro, 3-1/2 grs.	670.00
27297	1 Reloj inox. marca «Eterna» con pulsera tejida de oro, para mujer	421.70	31536	1 Cordón dije con piedra, tres prendedores distintos, dos anillos, un dije de cruz sin argolla, dos medallas distintas, un prendedor, con piedra, 45 grs.	268.00
28342	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	67.30	31537	1 Par de mancuernillas con una moneda de dos y medio dólares, un dije de moneda de cinco dólares de oro, 18 grs.	134.00
29412	1 Dije de moneda de cinco dólares, de oro, 10 grs	67.00	31539	1 Anillo, de oro, 12-1/2 grs.	67.00
29416	1 Caja de taladros de media vuelta	26.80	31540	1 Anillo, de oro, 7 grs.	46.00
29417	6 Brocas distintos gruesos	13.40			
31064	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 12 grs	67.00			
31065	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	60.30			
31077	1 Anillo, un par de chapas de monedas mexicanas, un par de chapas con piedra, de oro, 9 grs	60.30			
31078	1 Cadenita rev. dije de medalla de china, de oro, 6 grs	33.50			
31079	1 Anillo de oro, 1 1/2 grs	8.04			
31091	1 Par de argollones, uno de ellos incompleto, de oro, 1 1/2 grs	8.04			
31133	1 Cepillo para raspar hielo, un alicate	9.38			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
31541	1 Par de chapas con dos brillantitos y ocho chispitas de oro, 4 grs	536.00	31980	1 Esclava de oro, 30 grs	132.00
31544	1 Pulsera con once dije de corazón, de oro, 7 grs.	46.90	31984	1 Cafetera niquelada	26.40
31549	1 Cadena rev. dije con piedra, de oro, 5 grs.	24.12	31996	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	92.40
31551	1 Cadena rev. dije de medalla, un dije de Cristo una gacilla, con dije de oro, 4-1/2 grs.	26.80	32001	1 Carrito niquelado para tierno.	66.00
31552	4 Anillos distintos, uno de ellos con piedra y perlas de oro, 7 grs	40.20	32052	2 Planchas, un cepillo para raspar hielo, un diablito	15.84
31553	1 Cadena sin broche y sin dije, de oro 3 grs	20.10	32076	1 Revólver S.W. en su bolsa	369.60
31554	1 Par de zapatos negros	33.50	32085	1 Esclava de oro, 2 1/2 grs	15.84
31555	1 Colchita de Algodón, 4 1/2 yds. de manta la china, una sábana de manta la china, un pantalón de drill, una combinación de seda	67.00	32118	1 Barteno, un pico, una cucharita para albañilería	13.20
31556	2 3/4 yds. de villaeta, 2 1/2 yds de género de algodón, 3 yds. de seda, 2 3/4 yds. de manta drill	33.50	32129	1 Cadena dije de Cristo, un anillo de oro, 9 grs	59.40
31591	1 Pulsera tejido No. 8, broche incompleto con cadenita de seguridad, un anillo de oro 9 grs	53.60	32145	1 Cordón dije de medalla, una cadena tejida, dije de medalla, un anillo con piedra, una moneda chilena de cien pesos, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 80 grs	528.00
31641	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	80.40	32176	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	79.20
31650	1 Esclava, un anillo con una acerina de oro, 11 grs	67.00	32205	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.80
31653	1 Par de argollones de oro, 2 grs	11.36	32214	1 Cadena dije de Cristo, un par de chapas con piedra, un par de chongos con piedra, de oro, 10 grs	66.00
31656	1 Cadena con dije, un par de chapas con piedra, un anillo con piedra y siete imitaciones de perla, de oro, 10 grs	53.60	32295	1 Pulsera tejida con un pedazo de cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	92.40
31675	1 Esclava tejido No. 8, de oro 7 grs	46.90	32345	1 Anillo, un par de chapas, un anillo con piedra, de oro, 12 grs	66.00
31677	1 Cadena sin dije, un anillito de oro, 6 grs	40.20	32352	1 Anillo con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.80
31612	1 Par de argollas golpeadas, de oro, 5 grs	33.50	32367	1 Plancha de kerosine	26.40
31690	2 Planchas	9.38	32882	2 Esclava tejido No. 8, de oro 14 grs	92.40
31703	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	100.50	32396	1 Martillo, una llave de tornillo	6.60
31726	1 Serrucho	9.38	32417	1 Cadena con dije, un anillo con piedra de oro, 8 grs.	52.80
31746	1 Martillo, un desarmador	6.70	32440	1 Cordón rev. sin dije, 4 grs.	19.80
31750	1 Esclavita tejido No. 8, sin broche, de oro, 3 1/2 grs	20.10	32457	2 Planchas,	7.92
31767	1 Esclava con cadenita de seguridad rev. con dije, de oro, 6 grs	40.20	32458	1 Pulsera tejido con cadenita de seguridad de oro 10 grs.	66.00
31770	1 Pulsera de oro 3 grs	20.10	32477	2 Cadenas con dijes dijes distintos, un anillito, un dije de Cristo de oro, 10 grs.	66.00
31796	1 Sombra de vidrio para mesa	20.10	32393	1 Anillo con piedra, de oro, 9 grs.	66.00
31811	1 Par de chapas con piedra, de oro, 2 grs	23.40	32505	1 Cadena sin dije, un cordón rev. sin dije de oro, 8 grs.	52.80
31826	1 Cadena rev. dije de medalla dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, un dije sin argolla, de oro 8 grs	53.60	32515	1 Radio marca «Phillips»	184.80
31827	1 Esclava de oro, 10 grs	67.00	32535	1 Cadena con dije, un anillo de oro 5 grs.	33.00
31838	1 Martillo, una tenaza de aumento, un desarmador	9.38	32538	1 Pulsera tejido No. 1 con cadenita de seguridad y dije de medalla de oro, 20 grs.	132.00
31846	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	107.20	32542	1 Taladro, un garlopin, un barrenador, una escuadra de paletón	59.40
31861	3 Planchas distintas	13.40	32557	2 Planchas,	7.92
31870	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	50.30	31563	1 Pistola automática,	330.00
31891	1 Pulserita de oro 20 grs	134.00	32569	1 Par de argollas, una de ellas incompleta, de oro, 5 grs.	19.80
31899	1 Cordón rev. sin dije, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 15 grs	93.80	32570	2 Martillos,	9.24
31918	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	67.00	32572	1 Esclava tejido No. 1 con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs.	66.00
31923	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	40.20	32583	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3 grs.	10.80
31929	1 Anillo con piedra, de oro, 12 grs	80.40	32587	1 Cadena rev. dije de cruz con piedras, una pulserita, un par de chapas con piedra de oro, 9 grs.	59.40
31969	1 Cadena sin dije, un par de patas, de oro, 4 grs	26.80	32591	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 14 grs.	92.40
31974	2 Anillos distintos, de oro, 8 grs	40.20	32607	1 Abanico eléctrico marca «Kord»	19.80
			32614	1 Cadena dije de medalla de oro 4 grs.	26.40
			36664	1 Plancha eléctrica marca «Gros-sag»	19.80
			32672	2 anillos distintos, uno de ellos sin las piedras de oro, 2 grs.	13.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
32691	1 Anillo de oro, 2—1/2 grs.	10.56	33302	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, de oro, 6 1/2 grs	39.60
32750	1 Rosario de plata completa,	26.40	33309	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.00
32761	3 Brocas, un desarmador, para taladro,	6.60	33318	5 Brocas, una plana, sin sobre plana	5.28
32766	1 Cordón dije de Cristo, de oro 10 grs.	66.00	33319	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	33.00
32769	1 máquina de coser marca «Current», con bovina,	264.00	33357	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 1/2 grs	59.40
32741	1 esclava tejido No. 8 rev. una esclavita rev. de oro, 8 grs.	52.80	33372	1 Anillo de oro, 2 1/4 grs	13.20
32798	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 8 grs	52.80	33387	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 1/2 grs	26.40
32839	1 Cepillo de hierro	19.80	33389	1 Cadena dije de medalla de oro, 5 grs	33.00
32844	1 Anillo, de oro, 4 grs	13.20	33410	1 Levanta corriente	66.00
32864	1 Plancha eléctrica con regulador	19.80	33420	1 Cadena sin dije, un anillo con piedra, un par de argollas, de oro 6 1/2 grs	39.60
32874	1 Cadena dije de Cristo, incompleto, de oro, 11 grs	66.00	33444	1 Carrito para niño	85.80
32879	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 9 grs	59.40	33453	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad rev. de oro, 16 grs	7.92
32887	1 Sargento de hierro, una escuadra de paletón	19.80	33458	1 Anillo, de oro, 4 grs	39.60
32891	1 Cadena dije de medalla, de oro, 18 grs	118.80	33460	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	39.60
32930	1 Par de argollas, un par de chapas golpeadas, una de ellas incompleta, de oro, 14 grs	66.00	33513	1 Cadena sin dije, un anillito golpeado, de oro, 4 1/2 grs	26.40
32936	1 Cordón rev. dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.80	33515	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 3 1/2 grs	19.80
32938	1 Anillo, de oro, 8 grs	46.20	33519	1 Anillo con piedra, de oro, 1 1/2 grs	7.92
32944	1 Par de argollas, de oro, 5 1/2 grs	33.00	33539	2 Anillos distintos, de oro, 6 1/2 grs	33.00
32952	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 12 grs	79.20	33540	1 Radio marca «Phillips»	333.00
32966	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	79.20	33560	1 Reloj marca «Marvin» con pulsera, de oro, para mujer	132.00
32970	1 Esclava tejido No. 8, broche incompleto, de oro, 5 grs	33.00	33573	1 Balanza para pesar niños	19.80
32996	1 Cadena tejida sin dije, un par de chapitas, de oro, 7 grs	46.20	33583	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chapitas de oro 5 grs	26.40
33009	1 Cadena dije de medalla, de oro, 7 grs	46.20	33593	1 Lámpara fluorescente de una candela	33.00
33013	1 Cordón rev. dije de Cristo, de oro, 9 grs	52.80	33594	1 Balanza de bolsillo	6.60
33049	2 Anillos distintos, de oro, 2 1/4 grs	13.20	33596	1 Medalla de oro 7 grs	33.00
33062	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	66.00	33597	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	19.80
33084	2 Anillos distintos, de oro, 6 grs	33.00	33598	1 Pluma fuente y un lapicero marca «Aurora», nuevos	66.00
33085	1 Cadena rev. dije de Cristo con piedras, de oro, 2 1/2 grs	15.84	33600	1 Cadena dije de medalla, un anillito de oro 4 grs	26.40
33107	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 14 grs	92.40	33601	1 Anillo con piedra, de oro 3 1/2 grs	26.40
33138	1 Anillo, un par de chapas, de oro, 5 grs	26.40	33602	1 Acanalador de hierro con seis cuchillas	92.40
33160	1 Esclava, una cadena rev. con dije golpeado, de oro, 6 grs	39.60	33603	3 Yards de seda, un reloj despertador marca «Gilbert»	19.80
33167	1 Par de chapas, de oro, 4 grs	19.80	33670	1 Cadena dije de Cristo, de oro 7 grs	46.20
33172	1 Cordón sin dije, de oro, 15 grs	92.40	33748	1 Cordón broche incompleto, dije con piedra, de oro 15 grs	79.20
33182	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 3 1/2 grs	19.80	33753	1 Anillo con soldadura visible, de oro 2 grs	10.56
33183	2 Planchas	7.92	33756	1 Par de chapas con piedra de oro 1 1/2 grs	7.92
33195	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, de oro, 15 grs	92.40	33760	1 Rifle marca «Remington», calibre 22	193.00
33200	1 Anillo con una chapita, de oro, 8 grs	66.00	33777	1 Lámpara fluorescente de 2W	26.40
33201	1 Cadena dije de Cristo, un par de chapas, una pulserita, un anillito un par de chapitas con una imitación de coral, de oro, 11 grs	66.00	33781	1 Anillo con piedra, de oro 9 1/2 grs	59.40
33111	2 Cadenas distintas, una de ellas rev. y sin dije, de oro, 10 grs	66.00	33788	1 Cadena sin dije, de oro, 15 grs	66.00
33261	1 Pulsera tejida con cadenita de seguridad, una cadena sin dije, de oro, 30 grs	198.00	33791	1 Cadena rev. dije de medalla, de oro 4 1/2 grs	26.40
33271	1 Cadena con dije, de oro, 5 1/2 grs	33.00	33809	1 Par de argollas de oro 4 grs	19.80
33281	1 Cadena sin broche, dije de cruz con piedras, de oro, 8 grs	52.80	33878	1 Anillo sin piedra, de oro 5 grs	26.40
			33885	1 Radio marca «Phillips»	319.80
			33908	1 Máquina de coser marca «Grand» con bovina,	363.00
			33915	1 Radio marca «Punto Azul»	198.00
			33024	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs.	39.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33930	1 Anillo con piedra de oro 4 grs.	26.40
33936	1 Anillo con un zafiro, de oro, 3-1/2 grs.	99.00
3303	1 Cordón dije de medalla, dos cadenas distintas, una de ellas sin dije, dos anillos con piedra, una pulsera tejido No. 6 con cadenita de seguridad, de oro, 60 grs.	303.00
33949	2 Planchas distintas,	6.60
33952	1 Radio marca «Phillips»,	184.80
33979	1 Esclava tejida, nn par de chapas de moneda mexicana, de oro 8 grs.	52.60
34010	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seguridad y dije con piedra de oro, de 15 grs.	92.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Managua

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14053—B/U Nº 452786—\$ 5.52

Josefa Pedroza viuda de Navarro, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Belén, diez manzanas, terreno propio, limitado; Norte, Sur, Poniente, Josefina Pedroza de Navarro; Oriente, testa mentaria Julio Ugarte, río Chacalapa enmedio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, siete Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Maisea S. Cole, Srío.

3 2

Nº 14051—B/U Nº 452787—\$ 5.52

Claudio Méndez, solicita Título Supletorio finca urbana, terreno propio no ejidal ni nacional, trecientas por cincuenta varas, jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Nazario Amador; Poniente, Sur, Leonardo Oazo Rocha; Norte; Simona Amador.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas diecisiete Diciembre mil novecientos cincuentaisiete.—Maisea S. Cole.

3 2

Nº 14044—B/U Nº 414492—\$ 5.40

Inocenta Calero Jorge, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, quinientas setentisiete varas cuadradas, limitada: Oriente, Sur, Eliseo Rosales; Poniente, Francisco Leopoldo Rosales; Norte, Juan Ruiz, calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuentaisiete.—M. Arturo Calero, Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Nº 14045—M/C

José Benito, Amado, Isabel y Hortensia Flores, agricultores los varones, de oficio domésticos las mujeres, mayores de edad, solteros, menos la última que es casada, piden título supletorio casa y solar en barrio «Convento», esta ciudad, midiendo casa siete varas largo, seis ancho, adobes, tejas barro, cocina corredor y solar mide treinta y dos varas y tercia en cuadro, limitado todo: Norte, mediando calle, predio Asunción Sevilla; Sur, predio Leoncio Vanegas; Oriente, predio Juan Blandón; Occidente, mediando calle, predio María Pastrana.

Valóralos ciento cincuenta Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local, Ocotal, diez y ocho Diciembre, mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 14038—B/U Nº 485631.—\$ 7.00

Cameo, Inc., domiciliado en Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Duncan Robertson, Ballantyne, Comerciante, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio.

SMARTEE

Para: Cometicos en general, Clase, 7.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dos de Enero de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Of. Mayor.

3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 14042—B/U Nº 485639—\$ 7.00

Diamond Alkali Company, de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio. Estados Unidos de América, mediante apoderado Guillermo Bermúdez S., abogado, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Compuestos Nematocidas y Desfoliante para el Control de Nematodos y para Desfoliar Plantas”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14043—B/U Nº 485637—\$ 7.00

Pastor Rivas González, solicita Donación solar Municipal, radio Central esta ciudad, linderos siguientes. Oriente, casa y solar de Dolores Lira; Occidente, casa a solar de Isabel Salazar de Jirón; Norte, Plaza Pública, calle interpuesta y Sur, solar de Roberto Salazar y de Isabel Salazar de Jirón.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal,

Alcaldía Municipal.—Camoapa, tres Enero mil novecientos cincuentiocho.—Ramón Quesada.—Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío

3 2

CITACION DE PROCESADO

No. 3

Por segunda vez cito y emplazo, al procesado Juan de Dios Alcantar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de San José; por ser autor del delito de lesiones graves en la personas de Antonio Suárez, Juan y Alejandro Burgos, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del pueblo de San José; para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho, a defenderse en la causa que se le sigue. Bajo pena de someter esta causa, al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las Sentencias que se dicen en su contra, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez Barquero. Srío.

1